**IEE/CG/A072/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PUEDEN RECIBIR LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ACUERDO INE/CG426/2018.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. Durante la Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 30 de noviembre de 2017, se determinan los límites del financiamiento privado que pueden recibir los partidos políticos, durante la anualidad 2017-2018 por sus militantes respecto de las actividades ordinarias permanentes; las aportaciones de las y los simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes y los límites de financiamiento privado de las y los aspirantes a candidatos independientes, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
2. Durante la Octava Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 31 de enero de 2018, se determinaron los topes de gastos de campaña de las elecciones a Diputaciones Locales y Ayuntamientos de la entidad para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
3. Durante la Décima Segunda Sesión Ordinara del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 13 de marzo de 2018, se hizo la declaratoria de las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes que tienen derecho a registrarse como candidatas y candidatos independientes para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
4. Con fecha 14 de abril de 2018, durante la Sesión Especial de Registro de Candidaturas del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, se aprobaron las diversas solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, presentadas por Partidos Políticos, Coaliciones y Aspirantes a Candidaturas Independientes con derecho a registrarse, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
5. En la misma fecha anterior, durante la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, mediante Acuerdo IEE/CG/A056/2018 se aprobó la redistribución del financiamiento para las campañas de los partidos políticos y candidaturas independientes, de conformidad a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 64 y 355, párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Estado.
6. Con fecha 27 de abril de 2018, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), se aprobó el Acuerdo INE/CG426/2018 por el que determinaron los límites de financiamiento privado que podrán recibir las y los candidatos independientes que se postulan para un cargo federal de elección popular durante el periodo de campaña para los Procesos Electorales Ordinarios Concurrentes de 2017–2018, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia SUP-JDC-222/2018 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Con base en los antecedentes expuestos se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-**  De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS, Base III, párrafos primero y segundo de la Constitución Local y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular y los procesos de selección de candidatas y candidatos independientes a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

**2ª.-** Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 99, fracciones I y II, del Código de la materia, el Instituto Electoral tienen entre sus fines el preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; asimismo, el de preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos.

**3ª.-** De conformidad al artículo 104, numeral 1, inciso a) y k) de la LGIPE, corresponde al Instituto Electoral del Estado de Colima, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley General, establezca el INE.

**4ª.-** Para el tema que nos ocupa, el numeral 353, fracción III, del Código de la materia, establece como derechos de las y los candidatos independientes registrados el obtener como financiamiento público y privado los montos que disponga el Consejo General conforme a lo dispuesto por el propio ordenamiento. Teniendo las obligaciones, de acuerdo al artículo 354 del referido Código de la materia, de respetar los acuerdos que emita este Órgano electoral, respetar los topes de gastos de campaña fijados y utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña; entre otras.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo y último párrafos del artículo 328 del Código Electoral del Estado, el financiamiento público y privado que utilicen las y los candidatos independientes, así como los topes de gastos de precampaña y campaña, será estrictamente obtenido y erogado conforme a lo dispuesto por el propio Código.

Y en lo no previsto para las candidaturas independientes se aplicarán, en forma supletoria, las disposiciones establecidas en el Código para las y los candidatos de partidos políticos.

**5ª.-** No obstante lo anterior, tal y como se señaló en el reciente Antecedente VI, con fecha 27 de abril de 2018, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG426/2018 por el que determinaron los límites de financiamiento privado que podrán recibir las y los candidatos independientes que se postulan para un cargo federal de elección popular durante el periodo de campaña para los procesos electorales ordinarios concurrentes de 2017–2018, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia SUP-JDC-222/2018 y acumulados, emitida por la Sala Superior del TEPJF.

Al respecto la Sala Superior en la Resolución SUP-JDC-222/2018 estipuló en el Considerando 6 lo siguiente:

***“6. Decisión y efectos de la sentencia.*** *Por los motivos antes expuestos,* ***se revoca*** *el Acuerdo INE/CG281/2018 para los siguientes efectos:*

***a.*** *Se inaplica el artículo 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en la porción normativa que establece que el financiamiento privado que reciban los candidatos independientes “no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate” y, en consecuencia, se ordena al Consejo General emitir un nuevo acuerdo en el que se determinen límites de financiamiento privado a todas las candidaturas independientes involucradas en el proceso electoral federal 2017-2018, que les permitan alcanzar los topes de gastos de campaña fijados en el Acuerdo INE/CG505/2017.*

***b.*** *Al fijar los montos correspondientes al límite de financiamiento privado que puedan recibir, se deberá considerar el financiamiento público para la obtención del voto al cual tienen derecho, a fin de que en ningún caso se determine que el límite de financiamiento privado sea igual al monto total del tope de gastos de campaña…”*

En acatamiento a la sentencia referida, la Autoridad electoral nacional emitió el precitado INE/CG426/2018, en el que determinó lo que sigue:

***“PRIMERO.*** *El límite de financiamiento privado que pueden recibir las y los candidatos independientes, por concepto de aportaciones de simpatizantes o el mismo candidato, durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en dinero o en especie, será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento público al que tienen derecho.*

*Derivado de lo anterior, el Instituto, realizará las acciones pertinentes para el efecto de mantener informados a los candidatos independientes de las modificaciones a su financiamiento público, y en consecuencia a sus límites de financiamiento privado.*

***SEGUNDO…***

***TERCERO…***

***CUARTO…***

***QUINTO.*** *Se instruye a los Organismos Públicos Locales Electorales, para el efecto de que se apeguen a los criterios contenidos en el presente Acuerdo para la emisión de sus respectivos límites de financiamiento privado****…”***

**6ª.-** En estricto cumplimiento al punto QUINTO del multireferenciado Acuerdo INE/CG426/2018, resulta pertinente realizar un breve análisis.

En primer término, el pasado 30 de noviembre de 2017 este Organismo electoral emitió el Acuerdo IEE/CG/A016/2017, en donde se determinaron los límites del financiamiento privado que pueden recibir los partidos políticos, durante la anualidad 2017-2018 por sus militantes respecto de las actividades ordinarias permanentes, cantidad que equivale a $1’157,804.87 (Un millón ciento cincuenta y siete mil ochocientos cuatro pesos 87/100 M.N.); las aportaciones de las y los simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes y los límites de financiamiento privado de las y los aspirantes a candidatos independientes, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Ahora bien, en virtud de que para ello se realizó una aplicación supletoria de la legislación electoral local que regula los límites de financiamiento privado de los partidos políticos, cuyas fórmulas matemáticas fueron tomadas como base para el cálculo de dichos límites de financiamiento que pueden recibir las y los candidatos independientes, así como los límites de aportaciones de sus simpatizantes y de las y los candidatos independientes, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se estima, en segundo término, que toda disposición emitida por el INE vinculatoria a este Instituto, constituye una norma rectora de la actuación local electoral, aunado a que la misma tiene su origen en una resolución proveniente del máximo Órgano electoral jurisdiccional, por lo que es de considerar que este Organismo en aras de dar cumplimiento al precitado punto QUINTO del Acuerdo INE/CG426/2018, estima pertinente recalcular los límites de financiamiento privado que pueden recibir las y los candidatos independientes, durante el periodo de campaña para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**7ª.-** Una vez expuesto lo anterior, respecto a las reglas para los límites de financiamiento privado, se procederá a realizar las operaciones matemáticas que permitan obtener los montos que nos ocupan.

**Límite de financiamiento privado que pueden recibir las y los candidatos independientes.** Será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento público al que tienen derecho.

Referente a este límite, el día 14 de abril del año en curso, este Consejo General mediante Acuerdo IEE/CG/A056/2018, citado en el Antecedente V del presente documento, aprobó las cantidades que se le otorgarán a cada Partido Político y Candidaturas Independientes como financiamiento público para sus gastos de campaña para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Adicionalmente, es de señalarse que mediante Acuerdo IEE/CG/A035/2018 de fecha 31 de enero de 2018, este Órgano Superior de Dirección determinó el tope de gastos de campaña de las elecciones a Diputaciones Locales y Ayuntamientos de la entidad para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

En virtud de lo antepuesto, se obtienen las siguientes cifras:

**Tabla 1**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **DISTRITO O AYUNTAMIENTO POR EL QUE COMPITEN** | **NOMBRE DEL CIUDADANO QUE ENCABEZA LA FÓRMULA O PLANILLA DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE** | **TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PEL 2017-2018 (Cantidad a la que se le restará el monto de la siguiente columna)** | **FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CAMPAÑAS PEL 2017-2018**  **(Cantidad que se le resta al monto de la columna anterior)** | **LIMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO** |
| **Distrito 2** | Ángel Ramón García López | $1’011,682.37 | $41,735.86 | $969,946.51 |
| **Distrito 6** | Jesús Vizcaíno Rodríguez | $1’027,078.88 | $42,084.85 | $984,994.03 |
| **Distrito 8** | José Miguel Ávalos Silva | $821,308.42 | $33,862.20 | $787,446.22 |
| **Distrito 13** | Jorge Luis Herrera Valle | $876,230.70 | $36,417.70 | $839,813.00 |
| **Ayuntamiento de Comala** | Omar Edel González Montes | $446,498.79 | $16,729.45 | $429,769.34 |
| **Ayuntamiento de Manzanillo** | Carlos Alberto Arellano Contreras | $3’680,948.17 | $137,371.16 | $3’543,577.01 |

Luego entonces, con fundamento en los Antecedentes y Consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 114, fracción XXXIII, del Código Electoral del Estado, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Este Consejo General determina que el límite de financiamiento privado que pueden recibir las y los candidatos independientes durante el periodo de campaña para el Proceso Electoral Local 2017-2018 será el estimado en la Tabla 1 de la Consideración 7ª de este instrumento.

**SEGUNDO.** Se deja sin efectos lo estipulado en el punto de Acuerdo QUINTO en correlación al punto SEGUNDO, ambos del denominado IEE/CG/A016/2017, relativo al límite de financiamiento privado que pueden recibir los candidatos independientes por el monto de $1’157,804.87 (Un millón ciento cincuenta y siete mil ochocientos cuatro pesos 87/100 M.N.).

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a todos los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral local y a los Consejos Municipales Electorales, y a través de éstos a los ciudadanos que encabezan la fórmula o planilla de las candidaturas independientes, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 17 (diecisiete) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ | LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ | MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | |
| |  |  | | --- | --- | |  |  | | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | | MTRA. ARLEN ALEJANDRA  MARTÍNEZ FUENTES | LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO | | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A072/2018** del Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobado en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 17 (diecisiete) de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho). -------------------------------------------------------------------------------------------------